

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. el Infante D. Alfonso, acerca de cuyo estado el Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. comunica á esta Presidencia con fecha de ayer lo siguiente: «Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Decano de la Facultad de la Real Cámara:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Alfonso ha pasado con tranquilidad la noche, y su dolencia propende á la mejoría.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 5 de Enero)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Vista la comunicación de V. S. en súplica de que se ponga en conocimiento de los Gobernadores de las provincias limítrofes á esa, el acuerdo del Consejo provincial de Agricultura y Asociación agrícola para evitar la propagación de la fiebre aftosa, glosopeda ó mal de pezuña, que padece el ganado de esa provincia:

Resultando que por ese Gobierno civil, en comunicación fecha 29 de Noviembre último, se manifiesta á este Ministerio que por la Real orden circular de 14 de Mayo próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* de esa provincia en 20 de Junio, tuvo conocimiento de la existencia en la de Gerona de la enfermedad llamada peste bovina, poniendo inmediatamente cuantos medios estaban á su alcance con objeto de evitar la invasión en su provincia:

Resultando que á pesar de los

esfuerzos realizados para evitar la invasión, ésta se ha desarrollado en varios pueblos de la misma, según comunicaciones de algunos Alcaldes, en las que manifiestan que se ha presentado en los ganados con graves caracteres la enfermedad llamada fiebre aftosa, glosopeda ó mal de pezuña:

Resultando que para acordar los medios más prácticos para combatir la mencionada enfermedad y evitar su propagación, se citó por ese Gobierno á sesión al Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y á la Asociación Agrícola Toledana, que por el sumo interés y competencia que la distingue conceptuola excelente auxiliar, acordando, después de detenido estudio, las disposiciones que se insertan en el *Boletín oficial*, número 190, de 28 de Noviembre último, en circular núm. 274:

Resultando que creyendo cumplir la disposición 13 de la misma, eleva respetuosa súplica para que se haga saber á los Gobernadores limítrofes á su provincia y tomen las medidas que juzguen oportunas para evitar el contagio y propagación de la enfermedad:

Vista la disposición 17 de la Real orden de 14 de Mayo del año actual, que dispone que en las localidades donde aparezca alguna epizootia, los Veterinarios municipales llevarán un libro, en el que diariamente registrarán las invasiones y defunciones, y harán las observaciones necesarias para el estudio de la enfermedad.

En cuanto se tenga noticia de la aparición de la epizootia, el Alcalde lo participará al Subdelegado del partido judicial, y éste lo comunicará al Inspector Veterinario de la provincia, el cual lo pondrá en conocimiento del Gobernador, y éste en el de la Dirección general de Agricultura.

Semanalmente los Alcaldes pasarán oficio al Subdelegado, manifestándole las causas del mal, si llegan á averiguarse, y el número de invasiones y defunciones de cada enfermedad.

El Subdelegado remitirá los datos de su distrito, y los comunicará al Inspector provincial, y éste, por medio de oficio, lo pondrá en conocimiento del Gobernador, quien, con vista de ellos, dará cuenta á la Dirección general de Agricultura del curso de las diferentes enfermedades epizooticas de la provincia:

Considerando que la circular de V. S. tiende á evitar la propagación

de las epizootias que padecen los ganados de la provincia, adoptando medidas al efecto:

Considerando que es de suma utilidad que la referida circular sea conoída por los Gobernadores de las provincias limítrofes á esa, con objeto de que tomen análogas medidas para evitar la propagación y desarrollo en los ganados de la fiebre aftosa ó glosopeda;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad, se interese de los Gobernadores de las provincias limítrofes á esa, adopten, en unión de las Juntas provinciales de Sanidad, cuantas medidas crean conducentes al indicado fin, y que se publique en la *Gaceta de Madrid*, á continuación de la presente Real orden, la circular publicada en *Boletín oficial* de esa provincia por V. S., ordenando al propio tiempo den cuenta á la Dirección general de Sanidad de las medidas que adopten para conocer el curso y extensión de la enfermedad referida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1901.—González.—Sr. Gobernador civil de Toledo.

Circular á que se refiere la Real orden anterior

Circular núm. 274.—Ganadería

Con fecha 20 de Junio próximo pasado publicó este Gobierno la Real orden circular del Ministerio de Agricultura referente á la peste bovina y demás enfermedades epizooticas del ganado lanar, cabrío, cerda y vacuno. Hoy resulta invadida la mayor parte de la provincia por la fiebre aftosa, glosopeda ó mal de pezuña, que se presenta con tal gravedad en las especies antes citadas, que es preciso observar escrupulosamente las disposiciones que se insertan en esta circular, en la cual, no sólo se repiten varias de las contenidas en la referida Real orden, sino otras que la Junta nombrada, compuesta de individuos del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y de la Asociación Agrícola Toledana, consideran necesarias para evitar la propagación y desarrollo de la epidemia reinante.

Por tratarse de defender una de las principales riquezas de la provincia, espero del celo de las Autoridades el exacto cumplimiento de las siguientes prevenciones:

1.ª Los pastores, dueños de ganados, guardas rurales, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad quedan obligados, desde la publicación de esta circular, á dar parte inmediatamente á las Autoridades locales de toda enfermedad que se note en los ganados y que se considere como contagiosa, y especialmente de la conocida con el nombre de glosopeda ó mal de pezuña.

2.ª Los Alcaldes, de acuerdo con los Profesores Veterinarios de la localidad, quedan igualmente obligados á participar á este Gobierno y á los Subdelegados de Veterinaria de su partido, en el término del tercer día después de recibida esta circular, el estado sanitario de la ganadería, con arreglo al modelo que se fija á la terminación de la presente, con el fin de conocer brevemente la intensidad de las citadas enfermedades.

3.ª Queda prohibida desde esta fecha la circulación de toda clase de ganados á que se refiere esta circular sin certificado ó guía de sanidad expedido por el Profesor Veterinario del pueblo de su procedencia, y con el V.º B.º de la Alcaldía.

4.ª Los animales sospechosos de contagio, por síntomas aparentes ó por haber estado en contacto con los enfermos, serán desde luego aislados en un sitio adecuado, del que no podrán salir hasta que, previo reconocimiento, sean declarados sanos.

5.ª Inmediatamente después de desalojados los sitios en que hayan estado los ganados enfermos, se practicará la desinfección general de los locales y sus anejos, así como los utensilios y menajes de los mismos; las camas y estiércoles deberán ser destruidos por el fuego ó se esterilizarán por medio de la cal viva ó el sulfato de cobre al 15 por 100.

6.ª Serán señaladas por la Autoridad local las servidumbres para el paso del personal encargado de la custodia de los ganados enfermos.

7.ª Si la enfermedad contagiosa se declarase en un ganado estando en camino, quedan obligados sus pastores á dar aviso á las Autoridades locales por los términos donde tengan que pasar, con dos jornadas de antici-

pación, á fin de que las Autoridades y ganaderos tomen las debidas precauciones para evitar el contagio.

8.<sup>a</sup> Se observará, con el mayor rigor, la prohibición de depositar estiércoles y verter líquidos y deyecciones en la vía pública.

9.<sup>a</sup> Como medida preventiva se suspenderá la celebración de ferias y mercados de animales de las indicadas especies en la provincia, mientras duren las circunstancias actuales.

10. Todas las expediciones de ganado vacuno, lanar y de cerda serán reconocidas en las estaciones de ferrocarriles de llegada por los Veterinarios que designen los Alcaldes de los términos donde están enclavadas. No se permitirá, bajo ningún pretexto, la salida de aquéllas sin el certificado

que acredite se hallan libres de las enfermedades de carácter contagioso. Los vagones que sirvan para transportar ganados infectos se desinfectarán á la llegada por cuenta de las Empresas, cuya operación se verificará delante de agentes de la Autoridad y bajo su responsabilidad.

11. Los Subdelegados de Veterinaria girarán, en sus respectivos distritos, las visitas de inspección que juzguen oportunas ó le sean encomendadas, auxiliando á los Veterinarios en la aplicación de las medidas que juzguen oportunas para contener el desarrollo de las enfermedades de los ganados, dando parte á este Gobierno del resultado de sus observaciones.

Los gastos que se ocasionen por

estos funcionarios los percibirán con cargo á los fondos provinciales, según previenen las Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1848 y 18 de Junio de 1867.

El Inspector provincial de Sanidad veterinaria, bajo las inmediatas órdenes de este Gobierno, realizará iguales visitas de inspección en toda la provincia.

12. Los infractores de cualquiera de las disposiciones de la presente circular serán castigados con el máximo de las multas que las leyes autorizan á este Gobierno, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades á que haya lugar.

13. Por este Gobierno se solicitará de los Ministerios de la Gobernación y Agricultura que hagan saber á los res-

pectivos Gobernadores de las provincias limítrofes la publicación de la presente circular, y la conveniencia de que tomen análogas medidas de defensa de los intereses pecuarios de sus respectivas provincias.

14. El Ayuntamiento de Toledo procederá á la inmediata desinfección de todos los sitios destinados á descansaderos de ganados y paradores frecuentados por los mismos.

15. De igual modo se obligará á la Empresa de ferrocarriles al cambio del afirmado y piso de los muelles y entrea de carga de la estación, así como á la desinfección periódica por todo el tiempo que las circunstancias lo exijan.

Toledo 27 de Noviembre de 1901. —El Gobernador, Luis Polanco.

Estado demostrativo de las enfermedades epizooticas que padecen los ganados de este término municipal

Table with 7 columns: NOMBRE de las enfermedades, FECHA de su aparición, CLASE DE GANADOS que la padecen, NOMBRE del dueño del ganado, NÚMERO de cabezas de que consta el rebaño, piara, etc., CARÁCTER que presenta la enfermedad, OBSERVACIONES.

V.º B.º

EL ALCALDE,

de ..... de ..... de 190

EL SECRETARIO,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 85

Minas.—Anuncio

La Sociedad «Galenas Blendas y Calaminas», domiciliada en Barcelona, ha acudido á este Gobierno con instancia de 20 del pasado Diciembre haciendo renuncia de 27 pertenencias de las 54 de plomo que tenía concedidas para la mina «Jacinta», (número 128), sita en el término municipal de Vimodí, reteniendo para dicha mina 27 pertenencias; y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas, con fecha 30 del citado mes he tenido á bien admitir la renuncia hecha de las 27 pertenencias, declarando franco y registrable el terreno que las mismas comprenden.

De las 27 pertenencias que desde hoy formarán la mina «Jacinta», (número 128), aquella Sociedad verifica su designación en la siguiente forma:

Se tomará por punto de partida la estaca núm. 31 de la mina «Dolores», (núm. 114) y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ella con 600 metros en dirección N. se pondrá la 2.<sup>a</sup>; de ella con 300 metros en dirección O. se pondrá la 3.<sup>a</sup>; desde la misma con 300 en dirección S. se colocará la 4.<sup>a</sup>; desde ella con 500 en dirección O. se fijará la 5.<sup>a</sup>; desde la misma con 300 al rumbo S. se colocará la 6.<sup>a</sup>, y desde la cual con 600 metros al E. se llegará al punto de partida, ó sea á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de un polígono cuya superficie horizontal es de 270.000 metros cuadrados, ó sean las 27 pertenencias de plomo que la Sociedad se reserva para la mina «Jacinta», (núm. 128).

Lo que hago público á los efectos de la ley y para conocimiento de quienes pueda interesar.

Tarragona 9 de Enero de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 86

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Impuesto sobre pagos del 1 por 100

CIRCULAR

Esta Administración recuerda á los Ayuntamientos la obligación en que se encuentran de remitir dentro del corriente mes las certificaciones de pagos correspondiente al 4.º trimestre que terminó en 31 de Diciembre último, según dispone el art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, y les advierte que en el caso de no haber realizado pago alguno tienen que remitir la certificación negativa, pues de no hacerlo así incurrirán en las responsabilidades que determina el art. 19 del mismo.

Asimismo hace presente á los que se hallan en descubierto de la remisión de trimestres anteriores, que si en el plazo de cinco días, contados desde la publicación de la presente, no remiten los citados documentos, se les impondrán las multas que establece el párrafo 16 del art. 34 del reglamento orgánico, en armonía con las disposiciones de las leyes Provincial y Municipal vigentes.

Tarragona 8 de Enero de 1902.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 87

Cédulas personales.—Circular

Confía esta Administración que los Ayuntamientos de esta provincia cumpliendo las instrucciones que se le tienen comunicadas por medio de las circulares que se publicaron en los Boletines oficiales de los días 16 de Noviembre y 7 de Diciembre últimos,

estarán practicando los trabajos de distribución y recogida de las hojas declaratorias que han de servir de base á los padrones de cédulas personales, para que estos queden terminados y entregados en esta oficina antes de terminar el mes de Febrero próximo como está prevenido.

Sia embargo, como según se ha dicho en las expresadas circulares, es indispensable que al confeccionarse los padrones se cumplan todas las disposiciones porque se rige el impuesto, practicando las acumulaciones de cuotas por contribuciones, fijando los alquileres, etc., y haciendo que en ellos figuren todas las personas de ambos sexos mayores de 14 años, esta Administración recomienda de nuevo á los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de dichas disposiciones que deben ser escrupulosamente comprobadas con los relativos al nuevo censo de población, á fin de evitar que dejen de figurar en aquellos personas que por haber cumplido la edad reglamentaria están obligados á proveerse de cédulas.

Tarragona 8 de Enero de 1902.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 88

EDICTO

Contribución rústica y urbana.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1900.

Don Andrés Celma Miravall, Agente Recaudador para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de Alfara,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que publico el presente

edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismo que con fecha 7 de Febrero último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Débitos por rústica

Núm. 79.—Juan Escobedo Barceló, Alfara, 8'33 pesetas.

Núm. 113.—Mariano Fontanet Martí, id., 2'43 pesetas.

Núm. 191.—José Porcá Pujol, id., 3'59 pesetas.

Núm. 279.—Mariano Bonet Sabaté, Roquetas, 0'43 pesetas.

Núm. 374.—José Grau Marro, Regués, 0'43 pesetas.

Núm. 420.—Antonio Montesinos Moia, Tortosa, 0'64 pesetas.

Núm. 466.—Pedro Roig Cruell, Cherta, 0'54 pesetas.

Núm. 489.—Juan Serret Rullo, Jesús, 2'15 pesetas.

Débitos por urbana

Núm. 112.—Mariano Fontanet Martí, Alfara, 1'63 pesetas.

Núm. 149.—José Lleixá Bel, id., 1'63 pesetas.

Núm. 251. — Antonio Montesinos Mula, Tortosa, 1'97 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Alfara 4 de Enero de 1902.—Andrés Celma.

Núm. 89

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Por acuerdo de este Ayuntamiento se sacan á pública subasta los arriendos de los arbitrios que á continuación se expresan para el año 1902, á saber:

1.º De puestos públicos de venta de esta población, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

2.º De los derechos establecidos en el matadero sobre el sacrificio de toda clase de ganados, bajo el tipo de 1.396 pesetas.

3.º De pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 2.450 pesetas.

Para el barrio de Ampolla

1.º De puestos públicos de venta, bajo el tipo de 129 pesetas.

2.º De los derechos establecidos en el matadero sobre el sacrificio de toda clase de ganados, por el tipo de 250 pesetas.

3.º De pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 417 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia y Concejales designados al efecto el día en que haga diez hábiles, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia; la primera de nueve á nueve y media de la mañana, la segunda de nueve y media á diez y la tercera de diez á diez y media.

Las del barrio de Ampolla en el mismo día y horas de diez y media á once la primera, de once á once y media la segunda y de once y media á doce la tercera, todas ellas con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente y su presentación en pliegos cerrados con la cédula personal, debiendo acreditarse haber constituido el depósito del 5 por 100 sobre el tipo de subasta como fianza provisional.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncios, formación de expediente y sus reintegros.

Perelló 8 de Enero de 1902.—El Alcalde, Francisco Pallarés.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ....., como lo acredita con su cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial núm. .... del día ....., convocando licitadores á la subasta para contratar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1902, ofrece como tipo de subasta para el arriendo (el que sea) la cantidad de..... (en letra) pesetas, obligándose á prestar la fianza con arreglo al pliego de condiciones base de aquélla.

(Fecha y firma).

Núm. 90

Don Antonio Rosell Mestre, Alcalde constitucional de Santa Oliva,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al

de este anuncio y hora de diez á once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 2.780'45 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1902, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría; y caso de no dar resultado esta primera subasta se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en este Boletín oficial de la provincia conforme se halla prevenido.

Santa Oliva 2 de Enero de 1902.—Antonio Rosell.

Núm. 91

Don José Recasens Pedrol, Alcalde constitucional de Poble de Montornés,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.116'59 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Poble de Montornés 29 de Diciembre de 1901.—José Recasens.

Núm. 92

Don Juan Fontanilles y Miró, Alcalde constitucional de Creixell,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.361'42 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Creixell 28 de Diciembre de 1901.—Juan Fontanilles.

Núm. 93

Don Ramón Batalla Ortís, Alcalde constitucional de Freginals,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el actual año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.744'41 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Freginals 2 de Enero de 1902.—Ramón Batalla.

Núm. 94

Don José Torné Nogués, Alcalde constitucional de La Morera,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el actual año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.952'40 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

La Morera 4 de Enero de 1902.—José Torné.

Núm. 95

Don Antonio Lluís Fernández, Alcalde constitucional de Salomó,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el actual año 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.836'76 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inte-

ligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Salomó 2 de Enero de 1902.—Antonio Lluís.

Núm. 96

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Habiéndose extraviado la cédula personal de 11.ª, núm. 171, expedida por esta Alcaldía durante el año de 1901, al vecino de este pueblo Pablo Mercadé Huguet, se anuncia que dicho documento queda sin valor ni efecto.

Creixell 2 de Enero de 1902.—El Alcalde, Jaime Riambau.

Núm. 97

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant

Vacante el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, por dimisión del que lo desempeñaba, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen obtener dicho cargo presenten sus instancias ante esta Alcaldía durante el plazo de quince días.

Pasanant 2 de Enero de 1902.—El Alcalde, Francisco Aymerich.

Núm. 98

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbó

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de la riqueza rústica, urbana é industrial, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, pertenecientes al año 1902, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Arbó 30 de Diciembre de 1901.—El Alcalde accidental, Esteban Carré.

Núm. 99

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira

Hallándose vacante la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber de 560 pesetas anuales, se anuncia al público con el presente edicto para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes debidamente acompañadas de los documentos justificativos respecto á los requisitos del art. 123 de la ley Municipal vigente, á esta Alcaldía y durante el plazo de quince días hábiles, pues finido que sea no se admitirá ninguna.

Pira 7 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Palou.

Núm. 100

Hallándose vacante la Depositaria municipal de este pueblo, por dimisión del que desempeñaba dicho cargo, dotada con 40 pesetas anuales, los aspirantes á ella que reúnan las condiciones que la ley vigente previene, podrán solicitarla durante el plazo de quince días hábiles, pues finido que sea no se admitirá ninguna.

Pira 7 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Palou.

Núm. 101

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irlas

Confeccionados los repartos de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana y la matrícula de subsidio correspondientes al año de 1902, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales se atenderán cuantas reclamaciones se produzcan.

Irlas 7 de Enero de 1902.—El Alcalde, Juan Aragonés.

Núm. 102

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario correspondiente al año 1902, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que en derecho procedan.

Irlas 7 de Enero de 1902.—El Alcalde, Juan Aragonés.

# ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

## Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Tarragona durante el mes de Diciembre de 1901

Población de derecho según censo 26.302 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	DE 0 A 1 AÑO		DE 1 A 4 AÑOS		DE 5 A 19 AÑOS		DE 20 A 39 AÑOS		DE 40 A 59 AÑOS		DE 60 AÑOS EN ADELANTE		DE EDADES DESCONOCIDAS		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis aguda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis crónica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pneumonía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea en menores de dos años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris ipuerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas o mal definidas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>Totales por sexos.....</b>	<b>4</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>9</b>	<b>8</b>	»	»	<b>26</b>	<b>29</b>	<b>55</b>
<b>Totales por edades.....</b>	<b>12</b>	»	<b>3</b>	»	<b>5</b>	»	<b>7</b>	»	<b>11</b>	»	<b>17</b>	»	»	»	»	»	»

## DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
48	15	3	4	40	»	»	»	»	»	55

Tarragona 4 de Enero de 1902.—El Alcalde interino, Juan Pallarés.